

RESOLUCIÓN No. 02746

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado No. 2016ER126050** del 2016/07/25, el señor Juan Carlos Valderrama Díaz, en calidad de Representante Legal **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, con Nit.830.099.444-3, presenta solicitud técnica de arbolado urbano para un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público de la Calle 104 A No 45 A- 77, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá. D.C.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante **Auto No.01740**, de fecha 11/10/2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO No 732-1857**, con Nit.830.053.812-2, a fin de llevar a cabo la intervención de (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público de la Calle 104 A No 45 A- 77, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá. D.C.

Que así mismo, mediante **Auto No. No.01740**, de fecha 11/10/2016, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

“1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2016ER126050 del 25 de julio de 2016, suscrito por el señor JUAN CARLOS VALDERRAMA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.152.885, en calidad de Representante Legal de la sociedad VIVAL ARQUITECTOS LTDA, identificada con NIT. 830.099.444-3, en el cual se ratifique la solicitud presentada y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.

RESOLUCIÓN No. 02746

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO No. 732-1857, identificado con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada entidad los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio público, en la Calle 104 A No. 45 A – 77, barrio Santa Margarita, localidad Suba de Bogotá D. C., quien deberá dar alcance, igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

3. ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIEICOMISO No. 732-1857, identificado con NIT. 830.053.812-2, como particular que requiere intervenir el espacio público, deberá allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural.

4. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."

Que, el mencionado Auto fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2016, al señor Mario de Jesús Restrepo, con cédula de ciudadanía No 2.473.341, en calidad de autorizado, de acuerdo al escrito, que obra en el expediente, suscrito por la señora Tatiana Andrea Ortiz Betancur en calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Que, el mencionado Auto de Inicio cobró ejecutoria el día 21 de diciembre del 2016 y fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 6 de enero de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante **Radicado No. 2017ER07582** del 2017/01/13, la señora Johanna Moreno Toro, en calidad de Gestora Ambiental de **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, solicita prórroga para la entrega de los documentos requeridos en el **Auto No.01740** de fecha 11/10/2016.

RESOLUCIÓN No. 02746

Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre dispuso mediante Resolución **No.00749**, de fecha 05/04/2017, decidir sobre la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las exigencias contenidas en el **Auto No.01740** del 11 de octubre de 2016.

Que, la resolución en mención, fue comunicada el día 11 de abril de 2017 la señora Kelly Johanna Moreno Toro, identificada con cédula de ciudadanía No 1.031.147.907, en calidad de autorizada.

Que, el día 19 de abril de 2017, la resolución mencionada fue notificada a la señora Tatiana Andrea Ortiz Betancur, identificada con cédula de ciudadanía No 53.106.721, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con fecha de ejecutoria 05 de mayo de 2017.

Que, el señor Juan Carlos Valderrama Díaz, en calidad de Representante Legal de **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, con Nit.830.099.444-3, a través del **Radicado 2017ER37611**, de fecha 2017/02/22, allega lo siguiente:

- 1.Formato de solicitud ratificando el trámite y/o documento de coadyuvancia por parte de Alianza Fiduciaria S.A. Vocera del Patrimonio Fideicomiso No. 732 — 1857 al radicado inicial No. 2016ER126050 del 25 de julio de 2016 suscrito por el señor Juan Carlos Valderrama Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 79.152.885 en calidad de representante legal de la sociedad Vival Arquitectos Ltda. identificada con Nit. 830.099.444 — 3. (anexo 1)*
- 2. Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaria Distrital de Planeación bajo Resolución Número 000531 de 2017 correspondiente a la zona donde se realiza la intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio público (anexo 2)*

Que, revisado el expediente **SDA-03-2016-1616**, se verifica los documentos allegados, es necesario aclarar que se anexa la *Resolución Número 000531 de 2017, "POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE EXCAVACIÓN"* expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mas no la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la cual es expedida por la Secretario Distrital de Planeación.

Que, con fecha 2017/08/04, el señor Juan Carlos Valderrama Díaz, en calidad de Representante Legal de **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, con Nit.830.099.444-3, mediante **Radicado 2017ER148687**, informa lo siguiente:

"(...) "Teniendo en cuenta la NO RESPUESTA por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente a la solicitud en el expediente en referencia, solicitamos su cancelación."

*"(...) **reiteramos la decisión de desistir al trámite inicialmente solicitado** puesto que se realizaron ajustes de obra para evitar así incurrir en más demoras en la ejecución."*

RESOLUCIÓN No. 02746

(negrilla y subrayado fuera de texto)”

De acuerdo a lo anterior, La Secretaria Distrital de Ambiente, Subdirección De Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, procederá a declarar el **Desistimiento Expreso**, de acuerdo a la normatividad aplicable, es decir el artículo 18 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso*

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 02746

Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1º:“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

RESOLUCIÓN No. 02746

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente y una vez verificado el expediente **SDA-03-2016-1616**, se encuentra, que mediante **Radicado 2017ER148687**, del 04/08/2017, el señor Juan Carlos Valderrama Díaz, en calidad de Representante Legal de **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, con Nit.830.099.444-3, informa y reitera de decisión de desistir del trámite solicitado mediante **Radicado No. 2016ER126050** del 2016/07/25, configurando de esta manera el DESISTIMIENTO EXPRESO.

Que, en mérito de lo expuesto, en el párrafo anterior y en la parte considerativa, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de intervención de arbolado urbano, ubicado en espacio público de la Calle 104 A No 45 A- 77, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá. D.C., y como consecuencia de ello se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2016-1616**, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO, a la solicitud presentada, mediante **Radicado No. 2016ER126050** del 2016/07/25, por **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, con Nit.830.099.444-3, a través de su Representante Legal, señor Juan Carlos Valderrama Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No 79.152.885, para intervenir un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público de la Calle 104 A No 45 A- 77, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá. D.C, contenida en el expediente **SDA-03-2016-1616**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2016-1616**, a nombre del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO No 732-1857**, con Nit.830.053.812, quien actúa por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a consecuencia

RESOLUCIÓN No. 02746

de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2016-1616**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público de la Calle 104 A No 45 A- 77, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá. D.C, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO No 732-1857**, con Nit.830.053.812, quien actúa por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No 100- 43, Piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C, diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido del presenta Acto Administrativo a **VIVAL ARQUITECTOS LTDA**, con Nit.830.099.444-3, a través de su Representante Legal o quenne haga sus veces, en la calle 107 No 52-08 Oficina 203, de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo a la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02746

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1616

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/10/2017
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/10/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/10/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	06/10/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------